

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No. **0304**
Valledupar, Cesar 19 ABR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 13 de diciembre del año 2021, la Oficina Jurídica de la Corporación, recibió el informe de seguimiento documental al expediente C.J.A. 160 – 2018 expedido por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, referente al proyecto denominado Construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta, a nombre del municipio de Valledupar – Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 800.098.911 – 8, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1789 del 28 de diciembre de 2018**.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 1789 del 28 de diciembre de 2018**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Badillo, con las actividades y obras del proyecto denominado Mejoramiento y adecuación de las estructuras de contención y drenaje del puente sobre el Río Badilla en el corregimiento de La Mina, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, a nombre del ente territorial en mención,
- 1.3. Que mediante **Auto No. 372 del 28 de junio de 2021**, se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental al proyecto denominado Construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta, a nombre del municipio de Valledupar – Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 800.098.911 – 8, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1789 del 28 de diciembre de 2018**.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico del 8 de septiembre del año 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 17, en el Artículo Tercero de la **Resolución N° 1789 del 28 de diciembre de 2018**; por parte del municipio de VALLEDUPAR – CESAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 800.098.911 – 8.
- 1.5. Que el informe de seguimiento documental al expediente fue realizado por las servidoras de Corpocesar: ESTELA ROCÍO VILORIA MARULANDA – Técnico Operativo e Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA BENITEZ CAMARGO – Profesional de Apoyo de la Corporación; quienes en el informe técnico de fecha 8 de septiembre de 2021; expresaron los siguientes hechos:


Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESARwww.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-CesarTeléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0304 de 19 ABR 2022

Continuación Auto No 0304 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2

(...)

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Informar por escrito a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Dentro del análisis practicado al expediente de referencia, se pudo evidenciar que a la fecha el usuario no presentó a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico soporte documental en el cual se informe sobre el inicio y culminación de las actividades. Es pertinente indicar que durante la diligencia se pudo observar que las obras se realizaron en su totalidad.  Por lo anterior, se considera que no cumple la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada y analizada la documentación inserta en el expediente contenedor se pudo observar que el usuario no presentó los informes trimestrales y el informe final de las actividades realizadas durante la construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta. Es pertinente indicar que durante la diligencia se pudo observar que las obras se realizaron en su totalidad. Por lo anterior, se considera que no cumple la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0304

-CORPOCESAR-
19 ABR 2022

Continuación Auto No 0304 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

3

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa la entrega por parte del usuario del registro fotográfico de la ejecución de las obras o de los trabajos realizados durante la construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta. Durante el recorrido realizado durante la diligencia se pudo observar que dicha obra se realizó en su totalidad. Por lo anterior, se considera que no cumple la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se indicó en el ítem anterior, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa la entrega por parte del usuario del registro fotográfico de los sitios de ejecución de los trabajos realizados durante la construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta, en las etapas pre y post construcción. Es importante mencionar que durante el recorrido realizado se pudo observar que las obras se llevaron a cabo en su totalidad. Por lo anterior, se considera que no cumple la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	

5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, no se observaron rastros o vestigios, donde se evidencie que se haya realizado algún tipo de intervención o aprovechamiento forestal. Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ SI ☒	

Continuación Auto No **0304** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4

6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo con las condiciones encontradas en los sitios donde se desarrollaron las intervenciones del cauce para la construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta y así mismo, revisada la información militante en el actual expediente de referencia, se tiene que el usuario, durante la ejecución de estas actividades no tuvo que intervenir o realizar algún tipo de aprovechamiento forestal. Además, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la Obligación No. 5, sobre el análisis en las zonas de injerencia y en la ronda hídrica del cauce, no se encontraron rastros o vestigios de algún tipo de aprovechamiento forestal, por lo que el usuario no tuvo que tramitar u obtener algún permiso correspondiente para dicha intervención.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la alcaldía de Valledupar debe responder por daños que pueda ocasionar.
----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo con las condiciones encontradas en los sitios donde se desarrollaron las intervenciones del cauce para la construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta, se observó que, dentro del área de injerencia del proyecto, no hubo afectación alguna en contra de la corriente hídrica, así como, a predios aledaños que se encontraban cerca del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios donde se desarrollaron las actividades objeto de la ocupación de cauce, se observó que, contaban con buena cobertura vegetal, acorde a la zona y las condiciones climáticas de la misma.

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **0304** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

5



Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

9 Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia no fue posible verificar el cumplimiento de la presente obligación, teniendo en cuenta que las obras ya habían culminado y habían sido entregadas a satisfacción por el contratista.

Es pertinente indicar que durante el recorrido no se observó ningún rastro o vestigio de maquinarias dentro del lecho del cauce.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NV

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

10 Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, se evidenció que NO existía ninguna disconformidad con relación a las obras objeto de la ocupación de cauce, consistente con las actividades de excavación manual y con maquinaria, construcción de la infraestructura metálica del puente, disposición de material de excavación y construcción de drenaje complementarias y accesos al puente.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

11 Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios donde se desarrollaron las actividades objeto de la ocupación de cauce, se evidenció

0304

de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

6

que, dentro del área de injerencia del proyecto, no había materiales de construcción o sobrantes generados como resultado de las intervenciones.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

- 12 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:**
Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios de interés donde se desarrollaron las actividades objeto de la ocupación de cauce, no se evidenciaron indicios de variación en las condiciones sobre las cuales fueron autorizadas dichas intervenciones.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

- 13 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:**
Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la información que reposa dentro del expediente de referencia, no se observó documento enviado por el usuario en el que se reporten efectos ambientales generados durante la realización de las obras, según lo informado por el acompañante a la diligencia no se presentaron efectos ambientales negativos que pudieran requerir medidas correctivas. Así mismo, durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios de interés, no se evidenciaron indicios de variación de las condiciones sobre las cuales fueron autorizadas las ocupaciones de cauce.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

- 14 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:**
Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la información inserta en el expediente y teniendo en cuenta las condiciones encontradas en los sitios de interés, se evidenció que la construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta, se

0304

19 ABR 2022

Continuación Auto No **0304** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

7

ejecutaron sobre la vía, y no se observó ninguna obstrucción en predios aledaños al área de influencia del proyecto.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

15

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección no hubo oposición al desarrollo de la actividad de control y seguimiento, por el contrario, se contó con el apoyo y acompañamiento del señor Manuel del Cristo Zambrano quien actúa en calidad de Técnico Operativo Secretaría de Obras.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

16

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios de interés donde se desarrollaron las actividades objeto de la ocupación de cauce, se evidenció que, dentro de las áreas del proyecto, no había residuos vegetales ni elementos, que obstruyeran el flujo del cauce.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

17

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa documentación aportada por el usuario en la cual se informe el tipo de material utilizado en las actividades de construcción.

Por lo anterior, se considera que no cumple la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

Elvys J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0304** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

8

18	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios de interés donde se desarrollaron las actividades objeto de la ocupación de cauce, se evidenció que, dentro de las áreas de influencia de la corriente hídrica, no se encontraron residuos sólidos así como materiales contaminantes. Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☒ SI	
19	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios de interés donde se desarrollaron las actividades objeto de la ocupación de cauce, se evidenció que, dentro de las áreas de influencia de la corriente hídrica, éstas se encontraban en condiciones de limpieza y estabilidad. Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☒ SI	
20	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, y de acuerdo, a las condiciones encontradas en los sitios de interés donde se desarrollaron las actividades objeto de la ocupación de cauce, no existió la necesidad de solicitar permisos distintos a la presente autorización, para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, se considera que el cumplimiento de la obligación NO APLICA.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☒ N.A	

1. OBSERVACIONES ADICIONALES

• Vigencia: A folios 86 – 92 se evidencia Resolución N° 1789 del 28 de diciembre de 2018, la cual en el párrafo del artículo primero establece que la autorización se otorgó por un periodo de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriada el día 5 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, la autorización para la ocupación de cauce estuvo vigente hasta el mes de diciembre del año 2019 por lo tanto el acto administrativo que otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Seco, al municipio de Valledupar con identificación tributaria N° 800098911-8, para el proyecto denominado “Construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de

Continuación Auto No **0304** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

9

puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta, en el municipio de Valledupar departamento del Cesar, se encuentra vencido.

2. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

2.1 El Municipio de Valledupar con identificación tributaria N° 800098911-8, no ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 17 en el Artículo segundo de la Resolución No. 1789 del 28 de diciembre de 2018.

2.2 A la fecha la Resolución N° 1789 del 28 de diciembre de 2018 se encuentra vencida.

3. RECOMENDACIONES

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a cinco (5) días calendario, efectúe lo siguiente:

- 1. Cumplir las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 17 en el Artículo segundo de la Resolución No. 1789 del 28 de diciembre de 2018, de acuerdo, a los hechos y consideraciones registrados en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación del término de cinco (5) días calendario establecido para el cumplimiento de lo requerido, los soportes documentales que así lo acrediten, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - Soporte documental en el cual se informe por escrito a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
 - Informe final, a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar de las actividades realizadas durante la construcción de infraestructuras de apoyos e instalaciones de puentes metálicos en la vía Valledupar – Las Raíces – El Alto de la Vuelta.
 - Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
 - Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
 - Soporte documental en el cual se especifique el tipo de material pétreo utilizado y su procedencia el cual debe contar con título minero y licencia ambiental.”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 0304 de 19 ABR 2022 MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

10

- 2.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 2.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.
- 2.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de VALLEDUPAR – CESAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 800.098.911 – 8; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del municipio de VALLEDUPAR – CESAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 800.098.911 – 8; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del municipio de VALLEDUPAR – CESAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 800.098.911 – 8., y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0304** de **19 ABR 2022** MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

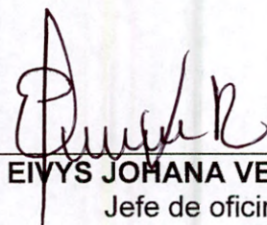
11

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

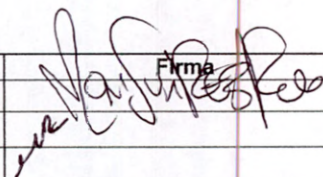
ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR